



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la **Iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción 5, al artículo 5 y se adiciona el Capítulo V Bis y los artículos 23 Bis y 23 Ter, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta 65 Legislatura del Congreso del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 y 36 inciso d), 43, 44, 45, 46 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

## **DICTAMEN**

### **I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 6 de octubre del año en curso, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos que se presentan, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

Incorporar en la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, el deber a todo servidor público de las dependencias estatales, de informar sobre cualquier caso que se les presente de violencia familiar, así como los servicios disponibles para su atención y canalización a las instancias correspondientes en caso de haber sido sufrido daño físico o emocional, ello con independencia de estar o no directamente implicados en el manejo y atención de casos de violencia familiar, a fin de fortalecer el marco jurídico del Estado, en el tema en comento.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En la iniciativa de mérito exponen los promoventes que, la violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia; dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco, ya sea consanguíneo, por afinidad, o uniones como el matrimonio, el concubinato u otro tipo de relaciones de hecho, y que tenga por efecto causar un daño.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Argumentan que, algunas de las manifestaciones más frecuentes de la violencia familiar que se presentan son: violencia contra niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, quienes sufren entre otros de castigos corporales, negligencia o abandono, los cuales debido a sus características específicas se les dificulta solicitar auxilio por ellos mismos.

Aunado a ello, refieren que, cuando se presenta la violencia en la pareja, tanto mujeres y hombres pueden verse afectados por insultos, golpes, indiferencia, menosprecio, ataques sexuales y en casos extremos, privación de la vida. Así también aluden que, se presenta la violencia contra personas mayores, por ejemplo, abandono, humillaciones, indiferencia y violencia económica cuando su familia los despoja de sus bienes.

De igual modo, expresan que, la violencia familiar genera crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad e incluso podría producir la muerte a quien la padece, en ese sentido, señalan que, las personas que sufren de violencia ven afectada su autoestima, desarrollo intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás. Señalan que, en el caso de Niñas, niños y adolescentes pueden llegar a mostrar signos de depresión, agresividad, rebeldía, dificultades para asumir responsabilidades en la familia o en la escuela, disminución de su rendimiento escolar, o en la búsqueda de un grupo que les proporcione la comprensión y afecto que carecen en el hogar, comenzando a relacionarse con personas o grupos que les alienten a realizar conductas dañinas e ilícitas, como consumir alcohol, drogas o cometer delitos.

Así también, en la iniciativa de mérito exponen que, la violencia familiar es una realidad en nuestro país, sobre todo en el confinamiento provocado por la pandemia del virus COVID-19, ya que a su consideración el encierro, la restricción de movilidad, la incertidumbre, el estrés y la presión por la situación económica, la educación a distancia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de manera improvisada, entre otros factores, han causado situaciones difíciles para los miembros de la familia en distintos contextos.

Señalan que, es necesario revisar el marco legal que protege a los integrantes de las familias de la violencia provocada por otro integrante del núcleo familiar, en virtud de que la misma podría tener diferentes causas, como la restricción total o parcial de la libertad, así como variadas consecuencias en la salud física y psicológica de mujeres, adultos, niños, niñas, jóvenes y en general cualquier miembro de la familia.

Para sustentar la iniciativa propuesta, señalan que de acuerdo a los datos del Secretariado Ejecutivo de enero a agosto de 2021, se han reportado 171,928 delitos por violencia familiar a nivel nacional; asimismo que en el año 2020, durante el mismo lapso se reportaron 143,777 y en 2019 la cifra fue de 141, 340 casos, con lo que se pretende demostrar que el delito de violencia familiar ha ido en aumento en los últimos años.

En sintonía con lo anterior, indican que, en el Estado de Tamaulipas en el año 2019, se registraron 5,170 casos de violencia familiar de enero a agosto; para 2020, ascendió a 4,273 y en el año en curso, se registraron 5,283 delitos, por lo que al analizar los números presentados, advierten que las cifras de casos han aumentado.

Exponen además que, el delito de violencia familiar, cuenta con una importante cifra negra existiendo la posibilidad que sean aún mayores los casos , en relación sobre los cuales no existe denuncia, en ese sentido, consideran prioritario continuar legislando en la materia al fin de combatir la violencia familiar y dar apoyo efectivo a las víctimas de la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Como fundamento legal de la iniciativa, refieren que el artículo 1, fracción I, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas señala que, las disposiciones contenidas en la norma en comento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos para la prevención, atención y asistencia de la violencia familiar en el Estado de Tamaulipas, de igual modo relatan que a su vez en el artículo 2, fracción I, de la referida Ley se considera violencia familiar, el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión relacionada con sus obligaciones legales, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, ya sea en su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que produzcan o no lesiones.

La propuesta de referencia la sustentan además en el artículo 5, de la normativa citada con antelación, el cual señala que la aplicación de dicha Ley en el ámbito estatal le corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno, a las Secretarías de Salud, Educación, Seguridad Pública, a la Fiscalía General de Justicia del Estado y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de competencia de esas dependencias y entidades estatales.

Del mismo modo, en el ámbito municipal, precisan que, corresponde su aplicación al sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y en materia de justicia, le compete al Poder Judicial del Estado aplicar la Ley en comento por conducto de los juzgados civiles y sala de alzada.

Por otro lado, el articulado de referencia señala que: las Secretarías y entidades a las que hace referencia el dispositivo en comento trabajaran de manera coordinada e implementaran los programas, acciones de prevención, atención y asistencia a víctimas de la violencia familiar, a fin de establecer los mecanismos de coordinación institucional,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

correspondientes que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto y fines de la Ley en trato, así como de las demás disposiciones de la materia.

Por su parte, narran que en el artículo 18, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas se contempla otorgar una atención especializada en materia de violencia familiar por cualquier institución privada o por las dependencias o entidades estatales o por alguna institución de carácter público, la cual tendrá como objetivo la protección de los receptores de la violencia; asimismo, será reeducativa, respecto de quien la provoque en la familia.

De igual manera, relatan que, la atención a quienes incurran en actos de violencia familiar se basará en modelos terapéuticos reeducativos que disminuyan el potencial violento.

Finalmente, indican que en el artículo 20 se prevé que el personal de las instituciones a que se refieren los dos artículos anteriores deberá ser profesional acreditado por algún organismo especializado, público o privado, contar con capacitación adecuada y haber obtenido título legalmente expedido y registrado.

Expuesto lo anterior, señalan que, al haber quedado precisado el marco jurídico por el cual se expuso claramente las autoridades a las que les corresponde la aplicación de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas; dado la naturaleza del problema, en conjunto con los elevados índices de violencia familiar durante el confinamiento por la pandemia de COVID-19, es que consideran que, resulta necesario que la totalidad de los servidores públicos en la entidad estén capacitados, y sean capaces de informar a las autoridades correspondientes cuando tengan conocimiento de casos de violencia familiar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Refieren que, en sintonía con las mejores prácticas parlamentarias del país, es que proponen añadir un párrafo 5 dentro del artículo 5, para contemplar que todos los servidores públicos de las dependencias o entidades estatales que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de incidentes relacionados con la violencia familiar, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo o de la autoridad competente.

Asimismo el grupo parlamentario promovente contempla de manera adicional añadir un Capítulo V BIS denominado: “De los Servidores Públicos” en el que se establezcan las acciones que se deberán de llevar a cabo cuando un servidor público en uso de sus funciones interviniere en cuestiones de violencia familiar, las cuales consisten en informar a las personas afectadas sobre los servicios disponibles para atender el problema, remitir al Ministerio Público aquellos casos donde se considere que exista un delito, canalizar a una institución de salud en caso de lesiones o afectaciones y asistir a capacitación en materia de violencia familiar.

Finalmente, en la iniciativa de mérito señalan que, se debe de solicitar a las instituciones, organismos e instancias públicas o privadas que conozcan o atiendan casos en que sea presumible la existencia de violencia familiar, que remitan a la autoridad competente reportes individualizados de los casos en cuestión.

## **V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

La acción legislativa que se somete a consideración de esta Comisión de Estudios Legislativos, tiene por objeto fortalecer el marco jurídico del Estado de Tamaulipas, en el combate a la violencia familiar, incorporando en la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, el deber de todos los servidores públicos de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

dependencias estatales de informar sobre cualquier caso que se les presente, así como los servicios disponibles para su atención y canalización a las instancias correspondientes en caso de haber sido sufrido daño físico o emocional.

Quienes integramos este órgano dictaminador, consideramos que la familia es la institución base de la sociedad, su estabilidad, desarrollo y afectación son de interés público, en ese sentido es que estimamos viable el presente asunto, al cual se le realizaron modificaciones de técnica y armonización legislativa para adecuar la estructura normativa del proyecto resolutivo.

En ese sentido, esta Comisión toma como referencia que la Comisión Nacional de Derechos Humanos define a la violencia familiar como un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o hubiere tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.

Precisado lo anterior, resulta necesario señalar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al ser considerada como el documento fundamental de los derechos humanos, en su artículo 16, numeral 3, describe a la familia como “el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”

Por su parte, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, considera a la violencia física, sexual y psicológica a la que se produzca en la familia y en la comunidad, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas, la violencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, así como la violencia perpetrada por otros miembros de la familia.

La importancia de la Declaración radica en el hecho de considerar como actos de violencia contra la mujer, no solamente los perpetrados por agentes del Estado, sino también aquellos actos de violencia física, sexual y psicológica que ocurren dentro de la familia y la comunidad, cometidos por alguno de sus propios miembros.

Asimismo debe tenerse presente que, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por sus siglas en inglés (CEDAW) busca eliminar la violencia contra la mujer, dado que en ésta se reconoce que la violencia es el gran obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, sino para el desarrollo, la paz y el adelanto de la mujer.

En el marco nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia obliga al Estado a intervenir de forma directa para evitar cualquier tipo de agresión contra mujeres y niñas, estableciendo por primera vez disposiciones como la alerta de género, el reconocer jurídicamente la violencia feminicida, así como los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Del mismo modo, en su artículo 7, define a la violencia familiar: como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

A su vez, en el artículo 8 señala que, los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan las entidades federativas y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ordena a los Sistemas Nacionales y Estatales DIF la creación de Procuradurías de Protección, con el objetivo de la defensa integral de niñas, niños y adolescentes conforme al marco jurídico nacional, la cual entre sus atribuciones le corresponde atender a niñas niños y adolescentes que sufran alguna vulneración a sus derechos, como lo casos de denuncias por violencia familiar cometida en su contra.

En el Estado, la Ley de Prevención de la Violencia Familiar, en su artículo 2, numeral 1, señala que, por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión relacionada con sus obligaciones legales, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que produzcan o no lesiones.

Del mismo modo, la Ley para los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, establece que niñas, niños y adolescente tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr mejores condiciones de bienestar y libre desarrollo de su personalidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Expuesto lo anterior, es preciso mencionar que la violencia familiar genera crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad e incluso muerte. Las personas que sufren violencia, suelen ver afectada su autoestima, desarrollo intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás. Niñas, niños y adolescentes maltratados, pueden mostrar signos de depresión, agresividad, rebeldía, dificultades para asumir responsabilidades en la familia o en la escuela, disminución de su rendimiento escolar, o comenzar a relacionarse con personas o grupos que les alienten a realizar conductas dañinas e ilícitas, como consumir alcohol, drogas o cometer delitos.

Según datos estadísticos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se tiene que de enero a septiembre de 2021, se documentaron 5,986 llamadas relacionadas con presuntos delitos de violencia familiar.

Asi también, en el Centro Estatal de Información de Estudios en Seguridad, se observa que de julio 2020 a junio 2021, se registraron 23,655 llamadas verificadas en la línea de emergencia 911 por violencia familiar detallándola de la siguiente manera:

	<b>Incidente</b>	<b>Total</b>
<b>Categoría Violencia Familiar</b>	Violencia Familiar	9,924
	Violencia de pareja	9,751
	Violencia contra la Mujer	2,477
	Atentados contra la familia	1,503
	<b>Total general</b>	<b>23,655</b>

Las cifras demuestran la existencia de la problemática a atender, en el caso concreto, se trata solo de los supuestos en que las víctimas o personas que tuvieron conocimiento de la situación han reportado al 911, por lo que, la percepción de la violencia intrafamiliar puede ser mucho más aguada aún, en ese sentido este órgano dictaminador advierte la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

necesidad de incorporar al marco normativo el deber de todos los servidores públicos de las dependencias estatales, y no solo los directamente implicados en el manejo y atención de casos de violencia familiar, de informar sobre cualquier caso que se les presente, así como los servicios disponibles para su atención y canalización a las instancias correspondientes, en caso de haber sido sufrido daño físico o emocional, lo que contribuiría en gran medida a la atención y a su vez disminución de los casos.

Se reconoce además que, el problema de la violencia intrafamiliar es complejo, el cual necesita ser atendido desde los más diversos ángulos y en los diferentes puntos de los procesos individuales y familiares de quienes están en situaciones de violencia.

Como parte del análisis a la iniciativa de mérito, esta Comisión realizó un estudio de derecho comparado, en donde se advierte que los Estados como Baja California Sur, Colima, Hidalgo, Morelos y Zacatecas, contemplan una redacción mínima en donde les establecen a los servidores públicos que llegaren a tener conocimiento de hechos de violencia, el deber de comunicarlos ante alguna instancia o canalizarlos a las instituciones competentes.

Por su parte, los Estados de Coahuila, Jalisco y Sinaloa, además de imponer la obligación de hacer del conocimiento del Consejo, así como a otras instituciones algún caso de violencia, detalla la manera en que el servidor público deberá proceder.

En ese sentido, causa convicción a este órgano dictaminador la viabilidad de la presente iniciativa además de encontrarse fortalecida por una necesidad social, debidamente soportada por un marco normativo que impone al Estado la obligación de intervenir de forma directa para evitar cualquier tipo de agresión contra mujeres y niñas, posee



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

además conexión con las acciones desarrolladas por otros Estados para la prevención, atención y asistencia familiar.

Con base en los argumentos antes expuestos quienes emitimos el presente Dictamen consideramos procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO 5 AL ARTÍCULO 5; UN CAPÍTULO V BIS DENOMINADO “DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS” Y LOS ARTÍCULOS 23 BIS Y 23 TER, DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CUYO CONTENIDO SE INSERTA A CONTINUACIÓN:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el párrafo 5 al artículo 5; un Capítulo V BIS denominado “De los Servidores Públicos” y los artículos 23 Bis y 23 Ter, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 5. ...**

**1. al 4. ...**

**5.** Todos los servidores públicos de las dependencias o entidades estatales que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de incidentes relacionados con la violencia familiar, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo o de la autoridad competente.

**CAPÍTULO V BIS  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 23 Bis.**

**1.** Siempre que un servidor público, intervenga en el uso de sus funciones, en cuestiones de violencia familiar, deberá:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I.** Informar a las personas de manera clara, sencilla y concreta sobre los servicios públicos o privados disponibles para la atención de violencia familiar;
  - II.** Remitir de inmediato al Ministerio Público aquellos casos donde prevea la existencia de un delito;
  - III.** Canalizarla de inmediato, dependiendo de su propia competencia, a alguna institución de salud, cuando acuda una persona que indique que ha sufrido golpes, heridas o cualquier daño físico aunque éste no sea visible, o de tipo emocional, que requiera intervención médica, sin perjuicio de que se le sea proporcionada la ayuda urgente necesaria, así como también si la persona sólo expresa razonable temor, de sufrir agresiones probablemente graves en su persona o familiares; y
  - IV.** Asistir a la capacitación, correspondiente que en materia de violencia familiar se imparta.
- 2.** La capacitación tendrá una estrategia que deberá estar dirigida a la prevención, sensibilización, atención y comprensión de la complejidad de este fenómeno social.

**Artículo 23 Ter.**

- 1.** Las instituciones, organismos e instancias públicas o, privadas que conozcan o atiendan casos en los que sea presumible la existencia de violencia familiar, remitirán a la autoridad competente, reportes individualizados en los que, se haga una exposición general del problema que les fue planteado, así como las acciones que se tomaron de forma inmediata.
- 2.** En los informes también se podrá solicitar al Consejo apoyo para la solución del problema planteado, si este ha sido atendido.
- 3.** El apoyo podrá ser informativo, o de soporte técnico para la implementación de los modelos de atención aplicables al caso concreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**4.** Lo anterior a fin de que se pueda dar seguimiento a todos los casos de maltrato familiar que se registren por las autoridades del Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ</b> PRESIDENTE	_____	_____	_____
<b>DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR</b> SECRETARIO	_____	_____	_____
<b>DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA</b> VOCAL	_____	_____	_____
<b>DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA</b> VOCAL	_____	_____	_____
<b>DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA</b> VOCAL	_____	_____	_____
<b>DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO</b> VOCAL	_____	_____	_____
<b>DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ</b> VOCAL	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el párrafo 5 al artículo 5; un Capítulo V Bis y los artículos 23 Bis y 23 Ter, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas.*